



Medellín, febrero de 2024

Señores,
CORJURÍDICO
Centro de conciliación
Medellín – Antioquia

Referencia. Conciliación prejudicial
Convocante. Juan Camilo Sepulveda Quirama y Otros.
Convocado. Seguros La Equidad Organismo Cooperativo y Otros.
Asunto. Solicitud de audiencia de conciliación

I. Postulación

Tulio Alfredo Roldán Lopera y Daniel Eduardo Robledo Orrego, abogados en ejercicio e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en el presente acto en calidad de apoderados especiales de **Juan Camilo Sepulveda Quirama** y las demás personas que figuran como **convocantes**, nos permitimos formular **solicitud de conciliación** en contra de **Seguros La Equidad Organismo Cooperativo** y las demás personas que figuran como **convocados**, con el fin de obtener la reparación integral por los daños causados a los convocantes derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 28 de febrero de 2023, de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley 2220 de 2022.

II. Identificación de las partes y su dirección de notificación

2.1. Parte convocante

2.1.1. **Juan Camilo Sepulveda Quirama**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.198.474, domiciliado en Municipio de Medellín. Es la víctima directa del accidente de tránsito.



2.1.2. **Yeny Alexandra Velez Echeverry**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.460.488¹. Compañera permanente del señor Juan Camilo y víctima indirecta².

2.1.3. **Maximiliano Sepulveda Vélez**, identificado con NUIP Nro. 1.035.982.502. Hijo de Juan Camilo y Yeny Alexandra. Es víctima indirecta³.

La dirección electrónica para notificaciones judiciales de los reclamantes es asistenciajuridicadm@gmail.com.

Todos juntos los convocantes.

2.2. Parte convocada

2.2.1. **Julián Fernando Bastidas Hoyos**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.017.276.685, domiciliado en la Cra. 70 No. 80 – 25, Medellín. Teléfono 300 451 12 82⁴

2.2.2. **Arcángel de Jesús Orozco Posada**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.648.087

2.2.3. **Wilson de Jesús Guiral Arias**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.221.544⁵

2.2.4. **Cooperativa Multiactiva de Transportadores Barrio El Pinal**, cooperativa identificada con el Nit Nro. 811.004.723 – 7, en adelante la **Empresa Transportadora**, representada legalmente por **Nury Elizabeth Garcia**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.526.330, o por quien haga sus veces, domiciliada en la Cra. 49#52-170 de Medellín- Antioquia. Correo electrónico de notificaciones judiciales es cootranspinal@live.com ⁶

¹ Cédula Yeny Alexandra Velez Echeverry

² Declaración notarial compañera permanente

³ Registro Civil Nacimiento Maximiliano Sepulveda Vélez

⁴ Informe Policial de accidente de Tránsito 2023-02-28

⁵ Informe Policial de accidente de Tránsito 2023-02-28

⁶ Certificado Existencia Empresa Transportadora



2.2.5. **La Equidad Seguros Generales Cooperativo**, cooperativa identificada con el Nit Nro. 860.028.415-5, en adelante la **Aseguradora**, domiciliada en la Cra 9 A No. 99 – 07 – P12, Bogotá D.C. La dirección electrónica para notificaciones judiciales es notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop⁷

Para dar cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 se indica que en los pies de página de cada convocado se explica de dónde se obtuvo la dirección electrónica de notificación y la prueba que la soporta.

Todos juntos los **convocados**.

III. Pretensiones

A continuación, se describen las pretensiones que se reclamarían en sede judicial en el evento en que no se reconozcan de forma voluntaria por los **convocados**

3.1. Pretensiones declarativas

- 3.1.1. Que se declare civil, solidaria y extracontractualmente responsables a **Julián Fernando Bastidas Hoyos, Arcángel de Jesús Orozco Posada, Wilson de Jesús Guiral Arias** y a la **Cooperativa Multiactiva de Transportadores Barrio El Pinal** por los daños y perjuicios sufridos por los **Demandantes** derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 28 de febrero de 2023.
- 3.1.2. Que se declare la existencia del contrato de seguro contenido en la póliza No. **AA086952** expedida por la **Aseguradora**.
- 3.1.3. Que se declare el nacimiento de la obligación condicional del contrato de seguro a cargo de la aseguradora demandada por la ocurrencia del siniestro a favor de los **Demandantes**.

⁷ Certificado Existencia La Equidad



3.1.4. Que se declare el incumplimiento imputable con mora a cargo de la **Aseguradora** por la abstención de pagar su obligación condicional.

3.2. Consecuenciales de las pretensiones declarativas y de condena

Que como consecuencia de la declaración anterior, se **Condene** a los **Demandados** al pago de las siguientes sumas de dinero a favor de los **Demandantes** a título de indemnización de perjuicios.

3.2.1. La suma de \$ 97.679.408 a título de **lucro cesante consolidado y futuro** a favor de **Juan Camilo Sepulveda Quirama** como consecuencia de las incapacidades médicas y la pérdida de capacidad laboral derivadas del accidente de tránsito.

3.2.1.1. En subsidio de lo anterior. La suma de \$97.679.408 a título de **daño autónomo y lucro cesante consolidado** por la pérdida de la capacidad laboral sufrida y los ingresos dejados de percibir por parte de **Juan Camilo Sepulveda Quirama**

3.2.2. La suma de \$7.569.206 por concepto de **daño emergente** a favor de **Juan Camilo Sepulveda Quirama** por los gastos en que tuvo que incurrir como consecuencia del accidente de tránsito, incluyendo los gastos de transporte y la reparación de la motocicleta.

3.2.3. Las siguientes sumas de dinero por concepto de **daño moral** a favor de **demandantes** por el dolor y sufrimiento sufrido a raíz del accidente de tránsito:

| Demandante | Suma pretendida |
|--------------------------------|-----------------------|
| Juan Camilo Sepulveda Quirama | 50 S.M.L.M.V |
| Yeny Alexandra Velez Echeverry | 30 S.M.L.M.V. |
| Maximiliano Sepulveda Vélez | 30 S.M.L.M.V |
| Total | 110 S.M.L.M.V. |



3.2.4. Las siguientes sumas de dinero por concepto de **daño en vida en relación** a favor de los **demandantes** por el cambio de sus condiciones de vida externas a raíz del accidente de tránsito.

| Demandante | Suma pretendida |
|--------------------------------|-----------------------|
| Juan Camilo Sepulveda Quirama | 50 S.M.L.M.V |
| Yeny Alexandra Velez Echeverry | 30 S.M.L.M.V. |
| Maximiliano Sepulveda Vélez | 30 S.M.L.M.V |
| Total | 110 S.M.L.M.V. |

3.2.5. Que se **condene** a la **Aseguradora** al pago de intereses de mora a la tasa máxima de usura pasados los 30 días desde la presentación de la reclamación directa hasta la fecha efectiva de pago.

3.2.5.1. **En subsidio de la anterior.** Que se **condene** a la **Aseguradora** al pago de intereses de mora a la tasa máxima de usura a partir de a la notificación del auto admisorio de la demanda hasta la fecha efectiva del pago.

3.2.5.2. **En subsidio de la anterior.** Que se **condene** a la aseguradora al pago de intereses de mora a la tasa máxima de usura desde la ejecutoria de la sentencia hasta fecha del pago.

3.2.6. Que se **condene** al pago de intereses legales a los **demandados** diferentes a la aseguradora desde la fecha de ocurrencia del accidente hasta la fecha efectiva del pago.

3.2.7. Que se indexen las anteriores sumas de dinero.

3.2.8. En el evento en que se presente oposición al juramento estimatorio, solicito que se **condene** a cualquier cifra superior a las indicadas que aparezca probada en el proceso.

3.2.9. Que se condene en costas y agencias en derecho a los **demandados**.

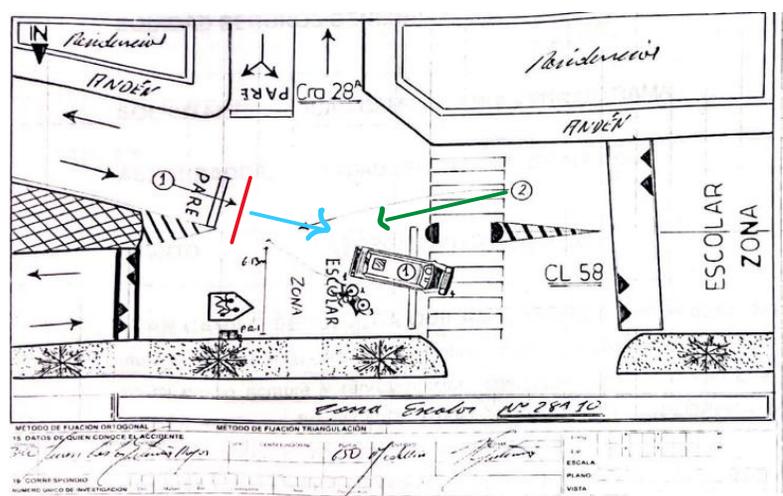
IV. Hechos y fundamentos fácticos de la pretensión



a) El hecho generador imputable y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito

Primero. El día 28 de febrero de 2023 en horas de la tarde ocurrió un accidente de tránsito en el Municipio de Medellín. El accidente de tránsito se presentó en la Calle 58 frente al Nro. 28^a-10 y en él estuvo involucrado el vehículo de servicio público tipo microbús de placas **TSK628**, marca Chevrolet de color blanco, en adelante el “Automotor”, y la motocicleta de placas **ATK60D**, de acuerdo con lo establecido en el Informe Policial de Accidente de tránsito⁸.

Segundo. Juan Camilo Sepulveda Quirama iba conduciendo su motocicleta de placa **ATK60D** debidamente posicionado sobre su carril en la calzada izquierda sobre la calle 58 cuando el Automotor de placas **TSK628** embistió a **Juan Camilo** luego de hacer caso *omiso a la señal de pare* que le ordenaba detener el Automotor. Al momento del accidente la persona que iba conduciendo el Automotor era el señor **Julián Fernando Bastidas Hoyos**. Todo lo descrito quedó consignado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito de acuerdo con el croquis que retrata la posición final de los vehículos, veamos:



Línea azul, sentido en el que se movilizaba el vehículo Automotor TSK628

Línea verde, sentido en el que se movilizaba la motocicleta ATK60D

(Líneas en colores fuera de texto y con función explicativa)

⁸ Informe Policial de Accidente de Tránsito 31-08-2023 6 30 a.m. mesa 26 audiencia

⁹ Informe Policial de Accidente de Tránsito 31-08-2023 6 30 a.m. mesa 26 audiencia



ROLDÁN & ASOCIADOS

Asistencia jurídica especializada

Tercero. El accidente de tránsito fue ocasionado por la imprudencia del conductor del Automotor de placas **TSK628**, quien *omitió detener el automotor ante la señal de pare* e incumplió *las normas de prelación vial*.

Cuarto. Veamos las condiciones de la vía de acuerdo con el aplicativo *Google Earth*¹⁰ con el fin de graficar mejor lo que se viene narrando:



En la imagen se aprecia claramente la ubicación de la señal de pare sobre el carril de bajada.

(Líneas en colores fuera de texto)

Quinto. Veamos la posición final del Automotor, de la cual se infiere claramente que venía bajando desde la calzada izquierda que tenía el correspondiente PARE:

10

https://earth.google.com/web/search/Calle+58+%2328,+Enciso,+La+Candelaria,+Medell%C3%a9n,+Antioqui+a/@6.24966898,-75.54874723,1627.04528809a,0d,85.50006711y,80.89485863h,69.67467978t,0r/data=CqQBGnoSdAolMHg4ZTQ0MjhmNjc3ZjEwM2EzOjB4MTVmNjM5NTMwNjMyMGVhMRkSU31C0f8YQCHwLhfxneNSwCo5Q2FsbGUgNTggIzI4LCBFbmNpc28sIExhIENhbmRlbGFyaWEsIE1lZGVsbMOTbiwgQW50aW9xdWlhGAEGASImCiQJf7EI_dBfGUARNzC2abXPGEAZZdMtRFHaUsAhinFsHyvtUsAiGgoWUms4a2trSGpibV8yblp2OEdNbdNQURAC



(Fotografía tomada el día de los hechos en el lugar del accidente por un transeúnte)

De igual manera, a partir del vídeo que se aporta se evidencia el contexto de la zona señalizada con múltiples señales de tránsito incluyendo *zona escolar* y señal de *pare*¹¹.

Sexto. En el Informe Policial de Accidente de Tránsito se registró como hipótesis del accidente la 112 para el Automotor de placas **TSK628** (*Desobedecer señales o normas de tránsito, Res. 0011268 del 6 de Dic. De 2012*).

| 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO | | | | | |
|---|--------------------------|-------------------------------------|--------------|--------------------------|--------------------------|
| DEL CONDUCTOR | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | DEL VEHÍCULO | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | DE LA VÍA | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| OTRA | <input type="checkbox"/> | ESPECIFICAR ¿CUÁL? | | DEL PEATÓN | <input type="checkbox"/> |
| | | | | DEL PASAJERO | <input type="checkbox"/> |

Séptimo. La culpa. El conductor del Automotor de placas **TSK628** transgredió las siguientes disposiciones normativas del Código Nacional de Tránsito, lo cual constituye la causa única, eficiente y adecuada del accidente: (i) Violó el deber de no poner en riesgo a los demás e incumplió las señales de tránsito al *omitir* la señal de **PARE** (*Art. 55 y 110*); (ii) Transgredió el mandato que ordena a los vehículos cerciorarse antes de realizar una maniobra de cruce de calzada de que no ponga

¹¹ Video con contexto de la zona donde ocurrió el accidente de tránsito



en peligro a otros vehículos (*Art. 60, parágrafo 2¹²*); (iii) Transgredió la disposición que exige a los conductores de los vehículos abstenerse de realizar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo (*Art. 61*); (iv) Violó el deber de detener el vehículo en la vía pública al llegar a un cruce (*Art. 66*) y, finalmente y (v) Omitió el deber de dar prelación vial al vehículo que sube sobre la pendiente¹³.

Octavo. Tan claro es lo que se viene exponiendo, que el 31 de agosto de 2023 La Inspección de Policía de la Secretaría de Tránsito de Medellín profirió la Resolución 202350069707 por medio de la cual se *declaró contravencionalmente responsable* del accidente al señor **Julián Fernando Bastidas Hoyos** por infringir el contenido de los artículos 55,61,109 y 110 del CNT. En la Resolución se decidió:

¹² “Parágrafo 2°. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones”.

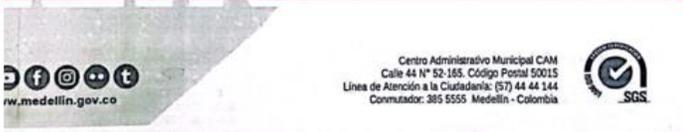
¹³ “Artículo 70. Prolación en intersecciones o giros. Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:
Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube. (...)”



ROLDÁN & ASOCIADOS

Asistencia jurídica especializada

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor(a) **JULIAN FERNANDO BASTIDAS HOYOS** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 1017276685** en calidad de conductor del vehículo de placas



Powered by CamScanner



Alcaldía de Medellín
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001547609
Mesa: Mesa 26 - Caribe

TSK628; y en consecuencia será sancionado con una multa de **VEINTICUATRO CON SESENTA Y CINCO (24.65) (UV1)** Unidades de valor tributario equivalentes a **UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.045.456)**, para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá pagar a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín por infringir el contenido de los artículos 55, 61, 109, 110 y 131, Literal D, Numeral 04 del Código Nacional de Tránsito, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

Noveno. El nexa causal. La causa adecuada, eficiente y única del accidente de tránsito fue la conducta imprudente del conductor del Automotor de placas **TSK628**. Si el conductor del Automotor hubiera respetado las normas de tránsito deteniendo el vehículo ante la señal de **PARE** y las normas en materia de prelación vial, el accidente no se hubiera presentado pues el señor **Juan Camilo Sepulveda Quirama** habría continuado hacia su lugar de destino sin ser embestido por el microbús.

Décimo. Al momento del accidente el señor **Juan Camilo Sepulveda Quirama** no iba infringiendo ninguna norma de tránsito¹⁴.

b) La legitimación en la causa por pasiva y las condiciones de guardián de la actividad peligrosa

Undécimo. Julián Fernando Bastidas Hoyos era el conductor del Automotor **TSK628**, quien presuntamente trabajaba para la **Empresa Transportadora** y los

¹⁴ Negaciones indefinidas que no son objeto de prueba de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.



dueños del vehículo. Para el momento del accidente tenía la dirección y control de la actividad peligrosa de conducción¹⁵.

Duodécimo. Por su parte, **Arcángel de Jesús Orozco Posada** y **Wilson de Jesús Guiral Arias** eran los propietarios del Automotor de placas **TSK628**¹⁶ al momento del accidente y los presuntos empleadores del señor **Julián Fernando**.

Decimotercero. La **Cooperativa Multiactiva de Transportadores Barrio El Pinal** era la **Empresa Transportadora** que prestaba el servicio público de transporte para el momento del accidente de tránsito y ejercía la actividad peligrosa de conducción con el Automotor de placas **TSK628**. Tenía la guarda material y jurídica de la actividad peligrosa de conducción de forma compartida con los propietarios y el conductor del Automotor¹⁷.

Decimocuarto. Por su parte, **La Equidad Seguros Generales Cooperativo** es la parte aseguradora en el contrato de seguro de responsabilidad civil que se identifica con el número de póliza **AA086952**, que se encontraba vigente para el día del accidente de tránsito respecto del Automotor **TSK628**.

c) **La legitimación en la causa por activa y la condición de víctimas directas e indirectas del accidente de tránsito**

Decimoquinto. **Juan Camilo Sepulveda Quirama** es la persona que fue embestida por el Automotor **TSK628** y sufrió graves lesiones físicas y psicológicas.

Decimosexto. **Yeny Alexandra Velez Echeverry** es la compañera permanente del señor **Juan Camilo**, y **Maximiliano Sepulveda Vélez** el hijo de ambos.

d) **Hechos relacionados con los daños ocasionados por el accidente de tránsito**

Decimoséptimo. **Juan Camilo Sepulveda Quirama** sufrió graves lesiones físicas como consecuencia del accidente, las cuales se encuentran descritas con detalle

¹⁵ Expediente contravencional

¹⁶ Histórico de propietarios TSK 628

¹⁷ Expediente contravencional



tanto en la historia clínica¹⁸ como en el Informe de Medicina legal y en el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral:

- Fractura de tibia y peroné
- Avulsión en la cara lateral del pie
- Colgajo fasci cutáneo
- Heridas de otras partes del pie derecho
- Cicatrices

17.1. Como consecuencia de estas graves lesiones el señor **Juan Camilo** tuvo que ser sometido a **DOS** dolorosas cirugías:

| | |
|------------------------|---|
| Resumen de la Atención | <p>Especialidad: Ortopedia Análisis: DESCRIPCIÓN OPERATORIA: LISTA DE CHEQUEO, LATERALIDAD CONFIRMADA, PROFILAXIS ANTIBIÓTICA, ANESTESIA CONDUCTIVA, DE CUBITO SUPINO, PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, CAMPOS ESTÉRILES. POR VÍA A ABORDAJE TRASPAPELAR EN LÍNEA CON CRESTA INGRESO CLAVO CON PUNZÓN PASO RIMER MANUAL PASO DE GUIA OLIVADA, FRESADO PROGRESIVO DE CANAL MEDULAR DESDE 8,5 HASTA 12MM OSTEOSÍNTESIS CON CLAVO ENDOMEDULAR BLOQUEADO DE 10MM X 320MM CONVENCIONAL DE SAMPEDRO Y BLOQUEO PROXIMAL CON #2 BLOQUEOS MEDIOLATERALES Y DISTAL CON UN BLOQUEO ANTEROPOSTERIOR, CONFIRMAMOS POSICIÓN EL IMPLANTE REDUCCIÓN DE LA FRACTURA LA CUAL ES APROPIADA. DEJAMOS TAPON UNIVERSAL, PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. LAVADO DE HERIDAS CIERRE POR PLANOS, CUBRIMOS CON MATERIAL ESTÉRIL.</p> <p>PLAN. RX AP Y LATERAL DE LA PIERNA DERECHA HB HCTO CONTROL NO APOYO POR EL MOMENTO MOVILIDAD A TOLERANCIA. SI BUENA EVOLUCIÓN, POSIBLE ALTA MAÑANA- HALLAZGOS OPERATORIOS: TEJIDOS APTOS PARA PROCEDIMIENTO FRACTURA DE TIBIA DIAFISIARIA PIERNA DERECHA TERCIO MEDIO TRAZO TRANSVERSO, MÁS FRACTURA DE PERONÉ SEGMENTARIA TRAZO MAS DISTAL A 10 CM DE LA PUNTA DEL MALÉOLO LATERAL. HERIDA PERIMALEOLAR LATERAL DISTAL TRAUMÁTICA, SUTURADA SIN SIGNOS DE INFECCIÓN. Plan: . Usuario: 32257839 Fecha: 07/03/2023 10:29:37</p> <p>Especialidad: ORTOPEdia Análisis: Rx de tibia: Adecuada reducción y fijación de fractura diafisiaria de tibia con clavo endomedular. Paciente 30 años, primer día POP de osteosíntesis de tibia derecha, mal control del dolor, aun algo de bloqueo motor, no edema a tensión, adecuado control radiológico, se optimizara analgesia. Valoración por fisioterapia. Plan: Se optimiza analgesia Valoración por fisioterapia Usuario: Juan David Correa Bernal Fecha: 08/03/2023 08:37</p> |
| Resumen de la Atención | <p>Especialidad: ORTOPEdia Análisis: Paciente POP osteosíntesis de tibia derecha con mejor control del dolor, se decide dar alta con recomendaciones y signos de alarma claros: consultar a urgencias en caso de dolor intenso que no mejora con la medicación, fiebre sin causa, olor feo por los vendajes. NO MOJAR O RETIRAR VENDAJES. Cita de revisión en 15 días Dra Yeny Salazar Plan: ALTA Usuario: Lina Marcela Muñoz Galvis Fecha: 09/03/2023 11:45</p> |

19

17.2. Los hallazgos del informe de Medicina Legal sobre la gravedad de las lesiones fueron los siguientes:

¹⁸ Historia clínica completa

¹⁹ Historia clínica completa, ver páginas 23 y siguientes.



ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo por lo notorio y ostensible de las cicatrices de miembro inferior derecho, de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior derecho, por la persistencia de la limitación para la flexo extensión plantar del tobillo derecho, de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción, por la persistencia de limitación para la flexo extensión plantar de tobillo derecho, de carácter permanente.

17.3. Como consecuencia de estas graves lesiones, el señor **Juan Camilo Sepulveda Quirama** sufrió una pérdida de capacidad laboral del 18,77% de origen común por accidente de tránsito:

CONCLUSION:

CONCEPTUO QUE **JUAN CAMILO SEPULVEDA QUIRAMA** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° **1.152.198.474** TIENE UNA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE 18.77% (DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y SIETE %) DE ORIGEN COMUN EN ACCIDENTE DE TRANSITO, CON FECHA ESTRUCTURACION JULIO 21/2023 DIA DE INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE DONDE REPORTA ESTADO SIMILAR AL ACTUAL. SE CALIFICA CON EL DECRETO 1507 DE AGOSTO 14/14

Decimoctavo. Del lucro cesante pasado. El señor **Juan Camilo** tiene acumuladas incapacidades médico legales por más de 170 días²⁰.

Decimonoveno. Del lucro cesante y el daño autónomo por pérdida de capacidad laboral. El señor **Juan Camilo Sepulveda Quirama** se dedica a la actividad económica de ensamblador de bicicletas y trabaja como *empleado* para la empresa **HA Bicicletas** ganando más de un S.M.L.M.V y no se encuentra pensionado. Con el fruto de su trabajo sostiene económicamente a su núcleo familiar conformado por **Yeny Alexandra** y su hijo **Maximiliano**²¹.

Vigésimo. Daño emergente consolidado. **Juan Camilo** ha tenido que incurrir en múltiples gastos relacionados con el transporte hacia las citas médicas, Fiscalía y otras entidades. Antes podía hacerlo en la moto lo que le ahorra muchísimos gastos, actualmente es necesario que asuma costos de taxi porque no puede

²⁰ Medicina Legal Primero y Medicina Legal segundo

²¹ Actividad económica trabajador dependiente



montar en transporte público. Asimismo, antes podía transportar a su compañera en la motocicleta y ahora no puede, por lo que tiene que incurrir en gastos de desplazamiento en transporte público.

Adicionalmente, la motocicleta de **Juan Camilo** sufrió graves daños materiales.

Vigésimo primero. Del daño moral. Juan Camilo Sepulveda Quirama ha sufrido tristeza y dolor desde el grave accidente que padeció. Esta tristeza es el resultado de arrastrar durante largos meses un dolor que no remite con los medicamentos y el sufrimiento natural de las sesiones de fisioterapia. Asimismo, siente mucha preocupación y congoja por sus dificultades para trabajar, pues es el sostén de su familia. En las noches le duele mucho la pierna y le causa gran tristeza no poder compartir con su hijo las actividades que antes realizaban.

21.1. Por su parte, su cónyuge e hijo han sufrido una gran tristeza por ver a su pareja y padre sufrir como consecuencia de las lesiones padecidas.

Vigésimo segundo. Del daño en vida relación. La vida del señor **Juan Camilo Sepulveda Quirama** cambió dramáticamente por las lesiones sufridas: (i) perdió competencia para moverse libremente por los dolores que padece y ya no puede ir al gimnasio, (ii) no puede realizar ciertos esfuerzos físicos lo que le dificulta hacer actividades que antes realizaba, (iii) por los dolores constantes que no ceden con los medicamentos se le dificultan dormir en la noche por lo cual mantiene muy cansado, (iv) ha perdido el deseo de hacer las cosas que antes realizaba normalmente como salir a caminar, disfrutar de su trabajo, salir con su señora y jugar y compartir con su hijo, (v) ya no puede acompañar a su hijo a fútbol y a las clases de natación y siente que su vida gira alrededor de la lesión.

22.1. Para **Yeny Alexandra Velez Echeverry** la situación no ha sido mejor. Desde que el accidente ocurrió debe destinar gran parte de su tiempo a auxiliar a su compañero y a acompañarlo a las citas médicas. Asimismo, ya no pueden realizar con normalidad las mismas cosas que antes compartían y disfrutaban; además le ha tocado asumir todas las actividades domésticas con las que antes le podía ayudar su marido, pues este ni siquiera puede cargar el mercado por las restricciones médicas. Esta situación ha hecho que **Yeny** se mantenga muy cansada debió a que tiene que asumir muchas tareas que antes hacía con su



compañero, además de cuidarlo a él. Desde la ocurrencia del accidente ella siente que su vida gira alrededor de los cuidados y lesiones de **Juan Camilo**.

22.2. Por su parte, **Maximiliano** ya no puede compartir con su padre las actividades que antes realizaban juntos y les cuesta compartir en familia porque todos los temas giran alrededor del estado de su salud de su padre. Antes iba con su padre a las clases de fútbol y natación y hoy no pueden hacerlo, tampoco disfrutar de los juegos entre padres e hijos.

Vigésimo tercero. El día 4 de septiembre de 2023 se presentó por medio del correo electrónico la reclamación directa a la **aseguradora**, en la que se solicitó la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por **Juan Camilo Sepulveda Quirama y su familia**, con las pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del siniestro. Sin embargo, a la fecha la **aseguradora** sigue sin dar respuesta al requerimiento.

V. El juramento estimatorio y estimación de los perjuicios extrapatrimoniales

5.1. El juramento estimatorio (*Art. 206, C.G.P*)

Para estimar los perjuicios patrimoniales se tienen en cuenta los siguientes datos:

| Detalle | Fecha |
|----------------------|---------------------------|
| Fecha de liquidación | 14-08-2023 |
| Fecha de los hechos | 28-02-2023 |
| Salario devengado | \$2.325.000 ²² |

| Víctima directa | | Fecha de nacimiento | Edad para el día de los hechos | |
|-----------------|-----------|-------------------------------|--------------------------------|------------|
| Directa | lesionado | Juan Camilo Sepulveda Quirama | 02 -10-1992 | 30,43 años |

En el presente caso, el señor **Juan Camilo Sepulveda Quirama** sufrió un daño corporal cuyos perjuicios ascienden a las siguientes sumas de dinero:

²² De acuerdo con el certificado laboral el ingreso por concepto de salario asciende a la suma de \$1.860.000 de pesos. Este valor se incrementa en el 25% correspondiente al factor prestacional. En total la suma para el 2023 asciende a \$2.325.000



a) Perjuicios patrimoniales

1. Lucro cesante consolidado Juan Camilo Sepulveda Quirama

La víctima directa se dedicaba al momento de ocurrencia del accidente a la actividad económica de ensamblador de bicicletas con un salario de \$2.325.000 (incluye factor prestacional) por su calidad de dependiente. Este perjuicio se liquida con base en la siguiente fórmula:

| | | |
|--------------------------------------|------------------|---|
| $Lcc = Va * \frac{[(1+i)^n - 1]}{i}$ | <i>En donde,</i> | |
| | Va | Valor actualizado ingresos |
| | i | Interés efectivo anual (0,4867%) |
| | n | Tiempo expresado en meses transcurrido entre el accidente y la fecha de liquidación |
| | Lcc | Lucro cesante consolidado |

Cálculo del tiempo(n).

| Detalle | Año | Mes | Día |
|----------------------|------|-----|-----|
| Fecha de liquidación | 2023 | 08 | 14 |
| Fecha de los Hechos | 2023 | 02 | 28 |
| Calculo | 0 | 5 | 16 |
| Meses | *12 | *1 | /30 |
| Conversión a meses | 0 | 5 | 0,5 |
| Total en meses | | 5,5 | |

Reemplazamos en fórmula:

$$Lcc = Va * \frac{[(1+i)^n - 1]}{i}$$

$$Lcc = \$2.325.000 * \frac{[(1 + 0,4867\%)^{5,5} - 1]}{0,4867\%}$$

$$Lcc = \$ 12.928.330$$



2. Lucro cesante futuro o daño autónomo para Juan Camilo Sepulveda Quirama

Este perjuicio se liquida con base en la siguiente fórmula:

| | | |
|--|-----------|---|
| $Lcf = Va * \frac{[(1+i)^n - 1]}{i * (1+i)^n}$ | En donde, | |
| | Va | Valor actualizado ingresos |
| | i | Interés efectivo anual (0,4867%) |
| | n | Tiempo de vida probable de la víctima directa de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 – menos el periodo liquidado. |
| | Lcf | Lucro cesante futuro. |

Cálculo del tiempo (n). La víctima tenía para el momento del accidente una expectativa de vida probable de 50,3 años o 603,6 meses, de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010. A esta cifra se restan los meses liquidados (5,5) para un total de 598,1 meses.

Valor actualizado. \$2.325.000, según lo explicado sobre los ingresos.

$$Lcf = \$2.325.000 * \frac{[(1+0,004867)^{598,1} - 1]}{0,004867 * (1+0,004867)^{598,1}}$$

$$Lcf = \$ 451.524.125,65$$

Tomando en cuenta que la pérdida de capacidad laboral fue parcial y el porcentaje asciende a 18,77%, se multiplicará este porcentaje por la suma del Lcf para establecer la suma correspondiente con el **lucro cesante futuro** o la estimación del **daño autónomo**.

$$Lcf \text{ por pérdida parcial} = (\$ 451.524.125,65 \times 18,77\%)$$

$$Lcf \text{ por pérdida parcial} = \underline{\$ 84.751.078,38}$$

| Resumen | | Total |
|---------|------------------|---------------|
| Lcc | \$ 12.928.330 | \$ 97.679.408 |
| Lcf | \$ 84.751.078,38 | |



b) Daño emergente consolidado y futuro.

- ✓ Por lo daños materiales que sufrió la motocicleta Discover 125 ST de placa ATK60D la suma de \$7.249.956, de acuerdo con la cotización realizada.
- ✓ Costos de transporte se estiman en la suma de \$ 319.250,00, esta suma se obtuvo luego de sumar los valores registrados en los talonarios.

Estos valores tendrán que ser indexados al momento del pago para conservar el valor adquisitivo de la moneda que se erosiona por el fenómeno de la inflación.

5.2. Estimación de los perjuicios extrapatrimoniales – no aplica juramento estimatorio-

En el presente caso, los perjuicios extrapatrimoniales se estiman en las siguientes cifras de dinero:

5.2.1. Daño moral

| Demandante | Suma pretendida |
|--------------------------------|-----------------------|
| Juan Camilo Sepulveda Quirama | 50 S.M.L.M.V |
| Yeny Alexandra Velez Echeverry | 30 S.M.L.M.V. |
| Maximiliano Sepulveda Vélez | 30 S.M.L.M.V |
| Total | 110 S.M.L.M.V. |

5.2.2. Daño en vida relación

| Demandante | Suma pretendida |
|--------------------------------|-----------------------|
| Juan Camilo Sepulveda Quirama | 50 S.M.L.M.V |
| Yeny Alexandra Velez Echeverry | 30 S.M.L.M.V. |
| Maximiliano Sepulveda Vélez | 30 S.M.L.M.V |
| Total | 110 S.M.L.M.V. |

VI. Fundamentos de derecho

La presente solicitud se eleva con fundamento en la ley 2220 de 2022, el Código Civil, el Código de Comercio y el Código General del Proceso.



Ahora bien, sobre la tasación de los perjuicios es indispensable que se consideren los precedentes judiciales contenidos en las sentencias del Tribunal Superior de Medellín en las que se analiza la tasación por concepto de daño moral y lucro cesante en el contexto de las lesiones que generan pérdida de capacidad laboral:

Primera sentencia. En esta oportunidad el Tribunal Superior de Medellín que:

“En lo concerniente a los perjuicios morales, de la prueba documental allegada con la reforma a la demanda, se evidencia el dispendioso proceso de recuperación por el que tuvo que pasar el demandante, quien se vio compelido a la práctica de varias intervenciones quirúrgicas, citas médicas, hospitalizaciones (...)

En esta oportunidad se estimó el perjuicio sufrido por concepto de daño moral en la suma de 50 S.M.L. y el daño en la vida relación por valor de 50 S.M.L. ([Link](#))

Segunda sentencia. En esta oportunidad el Tribunal Superior de Medellín analizó los perjuicios y cambios de vida que sufren los cuidadores, quienes se desgastan y les cambia radicalmente la vida por los servicios que deben destinar a sus seres queridos durante su proceso de recuperación ([Link](#))

VII. Jurisdicción, competencia y procedimiento

N/A

VIII. Los anexos y las pruebas

8.1. Anexos

Anexo 1. El poder para actuar.

Anexo 2. Certificados de existencia y representación legal.

8.2. Medios de prueba



1. CC Juan Camilo Sepúlveda
2. CC Yeny Alexandra Velez Echeverry
3. Unión Libre Juan Camilo y Yeny
4. Registro Civil Nacimiento Maximiliano Sepulveda Vélez
5. Histórico de propietarios TSK 628
6. CEF- SEGUROS LA EQUIDAD
7. Certificado Existencia La Equidad
8. Certificado Existencia Empresa Transportadora
9. Informe Policial de Accidente de Tránsito 2023-02-28
10. Fotografía 1 tomada el día del accidente
11. Fotografía 2 tomada el día del accidente
12. Video con contexto de la zona donde ocurrió el accidente de tránsito
13. Expediente contravencional
14. Expediente contravencional
15. Fallo contravencional 2023-08-31
16. Historia clínica completa - Juan Camilo Sepúlveda
17. Medicina Legal Primero
18. Medicina Legal segundo
19. Cicatrices lesión
20. Cicatrices lesión
21. Cicatrices lesión
22. Cotización daño motocicleta ATK60D
23. Gastos de transporte fisioterapia
24. Actividad económica trabajador dependiente
25. Dictamen pericial pérdida de capacidad laboral
26. Copia de póliza de seguro RCE AA086952
27. Copia del condicionado general de la póliza.

IX. Notificaciones apoderado y canal de actuación

El suscrito actuará a través del correo electrónico asistenciajuridicatm@gmail.com el cual se encuentra registrado en el SIRNA.

El teléfono de los apoderados son 313 766 1162 y 310 832 83 63

Atentamente



ROLDÁN & ASOCIADOS
Asistencia jurídica especializada

Tulio Alfredo Roldan Lopera
C.C. Nro. 1.017.154.182
T.P. Nro. 335.076

Daniel Eduardo Robledo Orrego
C.C. Nro. 1.053.811.645
T.P. Nro. 273.739